

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, asunto, informándole que el término para subsanar venció el día 02 de Mayo hogaño, y la subsanación fue presentada en forma extemporánea. Advertido que los términos laborales corren de 8:00 Am. a 5:00 Pm de lunes a viernes. Sírvese proveer.

Palmira, 09 de Mayo de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 751

Palmira Valle, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintitrés
(2023)

El apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, aporta escrito contentivo de subsanación de demanda, el día 03 de Mayo de 2023 a las 9:07 am y otro complementando la información el día 04 de Mayo de 2023 a las 11:29 am.

Revisado el escrito por medio del cual se pretendía subsanar la demanda, observa el Despacho que el mismo fue presentado en forma extemporánea, pues el termino para presentar la subsanación era hasta el día 02 de Mayo hasta las 5:00 pm, en razón a que el día 24 de abril salió por estados electrónicos, el termino para subsanar los fueron los días 25,26, 27 28 de abril y 02 de mayo de 2023. razón por la que habrá de disponerse su rechazo. Como lo prevé el inciso 4º del artículo 90 del C.G. P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

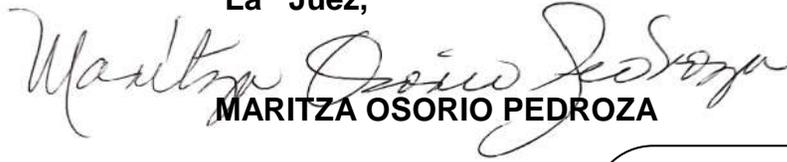
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Unión Marital de Hecho , interpuesta a través de apoderado judicial por el señor Juan Carlos Peralta Gutiérrez en contra de la señora Viviana María Cano Márquez.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentados con la demanda a la parte actora y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 10 de Mayo de 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8aa2a6cb2c8198bc95366b124a4cfc1ca254dd2641d7d5ac6bc68c1a4044a4c**

Documento generado en 09/05/2023 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>